

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, con motivo de su nombramiento de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Me ha presentado D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro de los cargos de Vocal y Secretario de la Junta consultiva del mismo Instituto y de su Sección de Estadística; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Jimeno Aguis, Jefe Superior de Administración civil:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico y Secretario de la misma y de su Sección de Estadística.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre de Teja-

da, Conde de Tejada de Valdósera, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Ultramar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 7 del corriente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales del Río, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fermín de Muguero y Azcárate, Conde de Muguero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Luque;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola fundada en la villa de Medina del Campo, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

La epidemia cólerica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquéllos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al obscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, há lugar á felicitarlos de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la

naturaleza propia del germen colerígeno, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento más ajustado á los conocimientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento, el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidemiadas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando éstas últimas el tributo de su amor á la humanidad, víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

Ni es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales con raras excepciones, han llenado cumplidamente sus deberes mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que esto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos descansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del peligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación del invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidemiados repetidos trabajos de desinfección encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este previsor servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto a conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso definido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto, para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio, pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan obligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Autoridades respectivas de cualquier caso colérico, definitivo ó sospechoso de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes coléricos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 13 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo

en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 13 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el artículo 8.º de la Real orden de 13 de Noviembre y el art. 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial*, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Atr. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el *Boletín oficial*, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 13 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 13 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se substancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.430 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 88 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber reali-

zado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador. Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	47.131 65	15.730 74	»	31.400 91
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.470.292 07	1.277.585 57	»	2.192.706 50
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	864.823 46	183.255 96	»	681.567 50
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	500 000	28.942 16	»	471.057 84
11 Resultas.....	440.418 39	»	»	440.418 39
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	9.037 92	9.037 92	»
13 Reintegros.....	»	412 50	412 50	»
Ampliación.....	»	298.565 51	298.565 51	»
TOTAL.....	5.322.665 57	1.813.530 36	308.015 93	3.817.151 14
PAGOS				
1 Administración provincial...	331.143	151.531 22	»	229.611 78
2 Servicios especiales.....	399.250	88.937 07	»	310.312 93
3 Obras obligatorias.....	290.357 50	54.848 31	»	175.509 19
4 Cargas.....	68.858 98	24.393 16	»	44.465 82
5 Instrucción pública.....	42.699	11.766	»	30.933
6 Beneficencia.....	3.116.637 71	873.738 82	»	2.242.898 89
7 Corrección pública.....	113.742 97	34.722 35	»	79.020 61
8 Imprevistos.....	15.000	3.716 18	»	11.283 82
9 Nuevos Establecimientos....	51.843 15	20.014	»	31.829 15
10 Carreteras.....	724.490	170.083 03	»	554.406 97
11 Obras diversas.....	61.753 26	»	»	61.753 26
12 Otros gastos.....	116.890	49.869 75	»	67.020 25
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	9.037 92	9.037 92	»
15 Ampliación.....	»	298.283 20	298.283 20	»
TOTAL.....	5.322.665 57	1.790.941 02	307.321 12	3.839.045 67
Existencia en Caja.....	»	22.589 34	»	»
TOTAL.....	»	1.813.530 36	»	»

Madrid 30 de Noviembre de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Noviembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto

Jefe de la provincia la instancia de don Luis y D. Manuel Mitjans, propietarios de los solares letras L y H situados frente al Hospital provincial, en solicitud de que se construya en otro sitio la alcantarilla de las Clínicas y Hospital que pasa por dichos solares á nivel más alto que la rasante correspondiente al piso de la calle; y que se restaure la fachada de las Clínicas de San Carlos que corresponde á la calle del Dr. Mata.

Remitir al Ayuntamiento de Valdelecha, por conducto del Sr. Gobernador, el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras, de un camino vecinal que ponga en comunicación el citado pueblo con la carretera de Ajalvir.

Dar orden para la entrega á su fami-

lia de la demente Manuela Leicomba Vizcarrondo, haciéndose en el acto de la entrega las prevenciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, de los acogidos José Sáez Antonio, Leandro Rubio Mesonero, Pedro Contreras Benavente, Ignacio Serrano Aisella, Jerónimo Liébana del Valle, Julio Cuéllar Povedano, Lucas Villa Cedrúm, Juan de Dios Pérez Expósito, Andrés Valladolid García, Isabelias Arbiol, Aurelio Arbiol, José Martínez Bañón, Víctor Aviño, Eugenio Castillo, Tiburcio Molino Gallego, Federico Ezquerria, Sabas Santiago Porras y Porras, José Mar-

tin Retana, Matías Martín Retana, Tirso Ramón Rebollo, Mateo Aparici y López, Luis Moreno Membrilla, Gabriel Ugenarte Saula, Lorenzo García, Florentino Antonio González, Celedonio Alvarez, Santiago Calvo Migueláñez, Isidoro Sanz, Damián Sanz, Luis Arregui y Atienza, Manuel González, Cirilo Andrés, Lorenzo García González y José Sancho y Sanz.

Contestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, que la Comisión ha visto con gusto el oficio que ha dirigido á la misma, referente á la adquisición de linfa preparada por el Doctor Koch para la curación de la tuberculosis.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Diciembre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. José Domínguez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.....	40 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	218
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	115
D. Florencio Berrocal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38
D. Andrés Reyter.....	Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	Clero.....	17 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 50
D. Antonio Arias.....	Idem.....	Urbana.....	Vicálvaro.....	Idem.....	108 80
D. Pedro Ferrano.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Estado.....	12 55
D. Remigio Abad.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	7 50
D. Patricio Martín.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	550
D. Vicente Hernández.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	52 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	210 10
D. Julián García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80 10
D. Tomás Sepúlveda.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Propios.....	411 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	377 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	124 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110
D. Antonio García Paredes.....	Colmenar.....	Idem.....	Moralzarzal.....	Idem.....	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	423 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	237
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	253
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	469 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	396 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	570
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	566 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	455 80
D. Pedro Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	108 20
D. Tomás Sepúlveda.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	241 10
D. Bernardo Alejandro.....	Robledo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
D. Isidoro Martín.....	Fuencarral.....	Idem.....	Robledo.....	Clero.....	25 50
D. Julián García.....	Villamanta.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	7 50
			Villamanta.....	Idem.....	60 10

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ganado de lujo.

Idem id. para el del arbitrio sobre los perros.

Idem disponiendo se preste del arriendo del aprovechamiento de hierbas en los terrenos de La Elipa.

Idem aprobando los pliegos de condi-

ciones para sacar á subasta la adquisición de guarda-polvos con destino al Archivo municipal.

Idem disponiendo se realice una transferencia de crédito en el presupuesto de 1889-90 para pago del premio de cobranza á los recaudadores de mercados.

Idem id. para pago á los denunciadores de faltas de Policía Urbana.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—Rafael Salaya.

Arroyomolinos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891 á 92, es indis-

pensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos en que así se justifique.

Arroyomolinos 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Colmenar Viejo

Por el vecino de esta villa Ezequiel Rubin, ha sido recogida una res vacuna que se hallaba causando daño en un sembrado de trigo de su propiedad, en el sitio titulado Viña de Méndez, de este término municipal, de las señas siguientes:

Una vaca pelo cenizo, coraiverde, con la oreja izquierda rajada y en la derecha

una muesca en la parte delantera, rabillada de la cola y con hierro O en la llana derecha.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla y satisfacer los gastos y daños que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Mansilla.

Fuencarral

Para que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta pericial de esta villa, puedan formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración

en su riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas y con sello del timbre móvil, en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días, contados desde el de la fecha con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, según se dispone en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Respecto á las variaciones que producen alteración en la riqueza imponible señalada á cualquiera finca, así como á los ganados, corresponde al Ayuntamiento y Junta pericial sólo informarlas para que la Administración de la provincia decretase lo que corresponda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Leganés, Parla, Móstoles se servirán dar la publicidad posible al presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes en este distrito, vecinos de dichos pueblos.

Fuenlabrada 1.º de Diciembre de 1890.
=El Alcalde, Francisco Escolar.

San Agustín

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, se hace saber á todos los terratenientes en esta jurisdicción que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas que lo justifiquen, acompañando los títulos de propiedad respectivos hasta el día 20 de Diciembre próximo venidero; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Agustín 30 de Noviembre de 1890.
=El Alcalde interino, Serafin Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante mí el Escribano en 3 del actual, en los autos ejecutivos á instancia del Ilmo. Sr. Don Antonio Gil Leceta con la testamentaria de D. Froilán Besteiro y Guiza, representada por D. Ricardo Besteiro Fernández; se sacan á la venta en pública subasta dos participaciones, ó sean un treinta y ocho cuatrocientos setenta y dos milésimas por ciento de la casa, sita en esta Corte, calle Imperial, núm. 3 moderno, con accesorias á la de la Lechuga, núm. 4, tasadas las dos participaciones en 111.368 pesetas 80 céntimos; para cuyo remate se ha señalado en el referido Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castañón, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 3 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de su tasación. Advirtiéndose que para más antecedentes, se hallarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario, Leones, 4, principal, todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana, para que puedan examinarlos; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar

parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.
V.º B.º=Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero Sr. Oreche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 84

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Manuel Ruiz Ortiz contra Don Pedro Medina, como heredero de D. Antonio Villazón, se anuncia la venta en pública subasta de la cuarta parte de la totalidad de un censo de 33.000 pesetas que grava la casa sita en esta Corte y su calle del Carmen, núm. 7 novísimo; tasada aquélla en la suma de 4.123 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 3 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, calle del General Castañón, núm. 1; debiendo tener presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa judicial la suma de 412 pesetas, las cuales se devolverán acto continuo de terminada la subasta, excepto las que correspondan al mejor postor que se reservarán en depósito á los fines que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 83

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por D. Castor Llorente y Miguel contra D. Pablo Camacho y Fernández, se emplaza á este último por medio del presente para que dentro del término de nueve días comparezca á contestarla, personándose en forma; apercibiéndose que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.
V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de tabacos y efectos timbrados, cometido la noche del 21 al 22 de Noviembre último, en la casa estanco de D. Carlos Castell, vecino de Mejorada del Campo, y los cuales se expresan á continuación:

Efectos sustraídos
Dos pliegos de papel de 2 pesetas, clase 10.ª, números 364.746 al 80.

Diez ó 12 pliegos, clase 12.ª, de 75 céntimos, números 3.160.376 al 600.

Ciento ochenta sellos de 13 céntimos, en dos pliegos, números 483.883 y 86.

Cien sellos de 10 céntimos, número 47.884.

Veinte ó 23 sellos móviles, número 47.884.

Dos pliegos de papel de pagos al Estado, cuyos números se ignoran.

Varios pliegos de papel de oficio de 10 céntimos.

Ochocientos cigarros de 10 céntimos y medio real.

Doscientos de 5 y 3 céntimos.

Quinientas cajetillas de cigarrillos de 20 céntimos.

Quinientas id. de 18 céntimos.

Doce cuarterones, tabaco de 1.50 céntimos.

Dos millares de cigarros de 40 céntimos cada uno.

Algunas cajetillas de 75 céntimos embobuilladas.

Cien id. de 25 céntimos cada una.

Una escopeta de dos cañones con una pequeña rotura en la caja, con portafusil de correa y dos botones dorados.

Y unos zapatos de bacerro, claveteados, y con cuyas tachuelas se marca el nombre de Carlos Castell.

Por tanto, ruego y encargo á los agentes y demás personas de la policía judicial, que tan pronto como tengan noticia de la venta ó cambio de dichos efectos, se proceda á su ocupación y detención de la persona que los hubiere presentado, ó en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, y procurando averiguar el autor ó autores de tal sustracción é investigación de los efectos indicados.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1890.—J. M. Espuñes.—Sixto García.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta villa en causa criminal seguida por robo contra Ignacio Francisco García Sánchez, natural de Salamanca, vecino de Madrid, el cual habitó en el barrio de la Prosperidad, calle de la Constancia, número 3, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido procesado Ignacio Francisco García Sánchez, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de de hacerle saber una diligencia acordada en dicho expediente; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 26 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

NAVALCARNERO

D. Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolin Antonino Bravo Valero, de 21 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Carlos y de Concepción, natural y domiciliado en Majadahonda, alto, delgado, moreno claro, poca

barba, ojos azules, cejas y pelo castaño, que viste pantalón y chaqueta de pana, faja negra, sombrero ancho y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de 10 días, á ampliar su declaración en sumario criminal de oficio que se le sigue por cazar con lazos en vedado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á la policía judicial, practique diligencias de averiguación de su paradero, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 26 de Noviembre de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que instruyo por robo de dinero y efectos, cometido en la noche del 22 del actual en la casa de D. Ramón Velasco, vecino de Navas del Rey, por personas desconocidas, en providencia de hoy he acordado publicar la presente, rogando y encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca de expresados dinero y efectos, y en caso de hallarlos, remitirlos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Noviembre de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Dinero y efectos sustraídos

Dos billetes del Banco de España, de 25 pesetas cada uno.

Un duro de plata del año 1703.

Unas diez pesetas en monedas de cinco, dos y una pesetas.

Un reloj de plata, áncora, con cadena del mismo metal, señalado aquél con el número 16.680, siendo casi nuevo y con cajas y tapas también de plata.

Un capote de monte, nuevo, con cuello de paño obscuro y dos ó tres botones negros, con rayas blancas, sin iniciales.

Un revolver de níquel, de cinco tiros, hallándose sólo cargado con tres.

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Tribunal de oposiciones á la clase de Canto, Piano, Órgano, Armonía y Acordeón, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Este Tribunal ha dispuesto que los señores opositores á la citada clase, se sirvan presentarse en el día décimoquinto, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa el Colegio, calle de San Mateo, núm. 3, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Presidente del Tribunal, Magin Bonet.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio